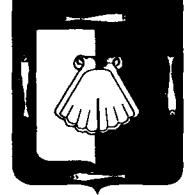




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p>LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO</p>	<p>DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816</p>
---	--	--

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

ACUERDO del Contralor General del Estado de Baja California Sur, por el que se autoriza y se dan a conocer el **Logotipo y las Siglas Oficiales** que se indican. 1

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO del C. Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se constituye el **Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia** y se crea el **Consejo Técnico del Fondo para la Procuración de Justicia**. 3

H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

DICTAMEN mediante el cual se autorizan las bases para la entrega recepción de la administración pública del Municipio de La Paz. 11

DICTAMEN mediante el cual el Cabildo del H. XII Ayuntamiento de La Paz autoriza las bases de Licitación y el Contrato para que el Municipio de La Paz, otorgue a particulares la concesión de la prestación de los servicios públicos de tratamiento y disposición de aguas residuales en la localidad de Todos Santos, Municipio de La Paz, Baja California Sur, por un período de 20 años. 22

DICTAMEN.- Se emite la declaratoria de Creación del Área Natural Protegida, con el carácter de **"Zona de Conservación Ecológica y de Interés de la Comunidad"**, de la zona conocida como **"Balandra"**, ubicada en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, México, entre los 24° 20' y los 24° 17' latitud Norte y los 110° 16' y los 110° 20' de longitud Oeste, en el extremo Este de la Bahía de La Paz, con una superficie total de 1,197 hectáreas (mil ciento noventa y siete hectáreas). 55

DICTAMEN.- Se autoriza al Municipio de La Paz, aprobar y adoptar los criterios de diseño de imagen urbanahistórico-cultural y comercial para la rehabilitación del centro histórico de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, emitidos por el Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado de Baja California Sur y por la Dirección General de Asentamientos Humanos y obras Públicas del H. XII Ayuntamiento, como término de referencia para la elaboración de proyecto ejecutivo para la rehabilitación del conjunto del centro histórico. 76

DICTAMEN mediante el cual se autoriza el Reglamento de entrega-recepción para la Administración Pública del Municipio de La Paz, Baja California Sur. 83

H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR	
REGLAMENTO Interior de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Municipio de Loreto, Baja California Sur.	98
H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR	
CERTIFICACIÓN 535-IX-2008.- Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.	125
CERTIFICACIÓN 536-IX-2008.- Reglamento del Patrimonio Municipal del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.	176
FE DE ERRATAS.- De las certificaciones No. 346-IX-2007, 347-IX-2007, 348-IX-2007 y 349-IX-2007.	223
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
ACUERDO mediante el cual se faculta a la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para notificar las resoluciones emitidas por la Unidad Jurídica Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur en los Municipios de Mulegé, Loreto, Comondú y Los Cabos.	333
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO	
DISTRIBUCIÓN y calendarización de los Recursos para Baja California Sur.	337
REGLAS para la operación del Programa para la Fiscalización del gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008 (PROFIS).	338
H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	
DICTAMEN relativo a la aprobación del reordenamiento territorial del Plan Maestro de Desarrollo y Reglamento de Usos de Suelo, Normas de Ocupación, Construcción, Mantenimiento y Control Ambiental del Desarrollo Turístico Isla San José.	349
ACTUALIZACIÓN del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de La Paz.	354
DICTAMEN mediante el cual se autoriza el Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur.	445
DICTAMEN mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.	550
AVISOS Y EDICTOS.	592

El Ciudadano Rodolfo Davis Osuna, Presidente Constitucional del Honorable V Ayuntamiento del Municipio de Loreto Baja California Sur, de acuerdo a las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución General de la Republica, los artículos 2, 134, 148 fracción II, 162 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 2, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 43, 66, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Titulo Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los artículos 1, 9, 13, 14 y 16 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, y la Ley General de Asentamientos humanos, tiene a bien someter a consideración y aprobación del H. Cabildo el siguiente:

**AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR.**
**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION CONSULTIVA DE DESARROLLO
URBANO DEL MUNICIPIO DE LORETO BAJA CALIFORNIA SUR.**



CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

SECRETARIA GENERAL

Artículo 1.- Que es obligación y facultad del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, dictar las medidas necesarias para ordenar y regular los asentamientos humanos, establecer la ordenación y regulación con la concurrencia del estado de los asentamientos humanos en materia de desarrollo urbano de acuerdo a sus atribuciones, fijara las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, definir los principios para determinar provisiones; usos, reservas y destinos de predios, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. Así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Artículo 2.- Que de conformidad con las políticas de desarrollo para el trienio 2005-2008 la administración pública municipal tiene como finalidad prioritaria atender a las necesidades humanas de la población, siempre en función del interés público procurando el desarrollo sustentable, armónico y equilibrado del municipio; en función de las actividades turísticas y náuticas, el ordenamiento de los asentamientos humanos, el mejoramiento de la imagen urbana y la protección ecológica, entre otros, resultan prioritarias para el Municipio de Loreto Baja California Sur.

Artículo 3.- Que la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado, prevé que es de orden público e interés social la fijación de normas básicas para planear, reglamentar, autorizar, controlar y vigilar el desarrollo urbano, la urbanización de áreas y predios, así como la edificación en los mismos, y que su instrumentación es a través de los planes y programas de desarrollo urbano municipal.

Artículo 4.- Que la participación social en la planeación del desarrollo urbano por conducto de las instancias previstas en la Ley, y la participación de los representantes de los sectores social y privado, a través de sus organismos legalmente constituidos, resulta imprescindible para el logro de un desarrollo equilibrado, armónico y justo de los asentamientos humanos en el Municipio de Loreto Baja California Sur.

Artículo 5.- Que por acuerdo del H. V Ayuntamiento de Loreto se ha constituido, con base en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano de Loreto, como Órgano de Consulta Auxiliar del Ayuntamiento, para la elaboración, formulación, evaluación y modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, quienes tendrán participación conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 15 fracción I, II, III y IV de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur.

CAPITULO SEGUNDO

GENERAL

DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 6.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regularán el funcionamiento de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Municipio de Loreto Baja California Sur.

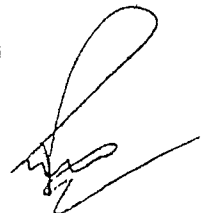
Artículo 7.- El objeto de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Municipio de Loreto, es auxiliar al H. Ayuntamiento como órgano de consulta, en la elaboración, formulación, evaluación y modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, que promueva.

Artículo 8.- La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano de Loreto, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Opinar y sugerir al H. Ayuntamiento sobre los diversos planes o programas de desarrollo urbano;

II.- Ser conducto de las observaciones y propuestas de los sectores social o privado que representen, y hacerlos del conocimiento del H. Ayuntamiento;

III.- Opinar sobre los estudios económicos relacionados con las obras propuestas en los planes o programas de desarrollo urbano, a solicitud del H. Ayuntamiento;



IV.- Las demás que les otorgue la ley general de asentamientos humanos, la ley de desarrollo urbano del estado y demás disposiciones legales sobre la materia; y

V.- Opinar a solicitud del H. Ayuntamiento sobre proyectos específicos de desarrollo urbano y otros asuntos relacionados.


Artículo 9.- Las opiniones y sugerencias que la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano de Loreto, realice al H. Ayuntamiento, solo tendrán un carácter indicativo y no imperativo, ni coercitivo, ya que siempre se deberá sujetar a las atribuciones específicas, que le confiere la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur.

Artículo 10.- Las opiniones y sugerencias de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano de Loreto, que realice al H. Ayuntamiento, sobre planes o programas de desarrollo deberán ser en apego a las disposiciones de las Leyes, Reglamentos, Planes y Programas de la materia.

Artículo 11.- La Comisión formulará sus opiniones y sugerencias atendiendo a los puntos de vista motivados y fundados que emitan los distintos miembros integrantes que forman la Comisión, mediante actas de sesión donde se describan las determinaciones acordadas a las que se anexarán, en su caso, los estudios de apoyo y demás información que resulte necesaria, y de lo cual correrán traslado al H. Ayuntamiento para su conocimiento.

Artículo 12.- Cuando alguna propuesta o proyecto presentado al H. Ayuntamiento por conducto de la Comisión, no esté debidamente motivado o fundamentado, o bien no reúna los requisitos técnicos o legales necesarios para su análisis y consideración, la Comisión no emitirá opinión alguna al H. Ayuntamiento; y en este caso la propuesta será devuelta a los interesados que lo hayan presentado, notificando este hecho la Comisión a la autoridad competente respecto de planteamientos que se hayan realizado.

Artículo 13.- Cuando alguno de los planes, programas o proyectos de desarrollo urbano presentados al H. Ayuntamiento por conducto de la Comisión merezca estudio especial, el H. Ayuntamiento podrá integrar las Subcomisiones que considere necesarias, las que tendrán a su cargo la revisión y análisis técnico de asuntos de su competencia, así como la elaboración de proyecto de opinión en el que se precisarán las recomendaciones que deberá considerar la Comisión para emitir su opinión. La Comisión previo acuerdo y por conducto de su Presidente, designará un Coordinador de cada Subcomisión, quien suscribirá el proyecto de opinión de los asuntos encomendados; para hacerlos del conocimiento del H. Ayuntamiento.



Artículo 14.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por trabajos técnicos el estudio, análisis de congruencia de planes, programas y proyectos que sean planteados por los interesados a la Comisión o a las subcomisiones. Para la elaboración de los trabajos técnicos, la Comisión y las subcomisiones de trabajo podrán auxiliarse con las áreas correspondientes de la administración pública Municipal, Estatal o Federal, así como de profesionales en materia de planeación de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico y zonas conurbadas, entre otros; para emitir opinión al H. Ayuntamiento, respecto al planteamiento que consideren respecto al proyecto de que se trate.

Artículo 15.- La Comisión queda facultada para.

I.- Recibir las observaciones y propuestas de los sectores social o privado que representen y de cualquier interesado en el proyecto de que se trate, y hacerlos del conocimiento del H. Ayuntamiento, cuando proceda;

II.- Conceder audiencias a la ciudadanía y Órganos de Gobierno.

III.- Solicitar y proporcionar a las dependencias, entidades y organismos públicos de los diversos niveles de gobierno información y asesoría técnica en la materia.

CAPITULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 16.- La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano de Loreto, estará integrada por representantes de los distintos niveles de Gobierno y de los sectores social y privado, a través de sus organismos legalmente constituidos. La integración de la Comisión será de la forma siguiente:

Presidente.....Presidente Municipal de Loreto.
SuplenteSecretario de Desarrollo Municipal.
Secretario Técnico.....Designado por el presidente Municipal.

Vocales Miembros:

- 1.- Un Representante del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.
- 2.- Un Representante Gobierno del Estado de Baja California Sur. (Secretaría Planeación Urbana, Obras Públicas y Ecología)
- 3.- Un Representante del Congreso del Estado de Baja California Sur
- 4.- Un Representante del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.
- 5.- Un Representante Comisión Nacional del Agua, CNA.
- 6.- Un Representante del Instituto Nacional de Historia y Antropología INAH.
- 7.- Un Representante Parque Nacional Bahía de Loreto.
- 8.- Un Representante Procuraduría Federal Protección del Ambiente.
- 9.- Un Representante Procuraduría Agraria.
- 10.- Un Representante Sector Agrario Federal.

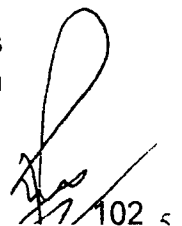


- 11.- Un Representante Universidad Autónoma de Baja California Sur.
- 12.- Un Representante Sector Educación (Organización de Profesores).
- 13.- Un Representante Sector Turismo (Asociación Hoteleros).
- 14.- Un Representantes Desarrolladores Inmobiliarios.
- 15.- Un Representante de la Cámara de Comercio y Servicios.
- 16.- Un Representante del Ejido Loreto.
- 17.- Un Representante del Ejido La Purísima.
- 18.- Un Representante del Ejido Santo Domingo.
- 19.- Un Representante del Ejido San José de la Noria.
- 20.- Un Representante del Ejido San Javier.
- 21.- Un Representante del Colegio Arquitectos de Loreto, B. C. Sur.
- 22.- Un representante del Colegio Ingenieros de Loreto, B. C. Sur.
- 23.- Un Representante de otros Colegios Profesionales relacionados, del Municipio de Loreto.
- 24.- Un Representante Organizaciones No Gubernamentales en materia protección ecológica.
- 25.- Un Representantes de los Sectores Ganadero, Agrícola y Pesquero del Municipio de Loreto.
- 26.- Un representante de la Delegación de SEMARNAP.
- 27.- Un representante de la Secretaria de Desarrollo Social(SEDESOL).

Artículo 17.- Las instituciones y/o organizaciones previstas en el artículo anterior, y en su caso las invitadas a formar parte de la Comisión con posterioridad, deberán designar por escrito a un representante titular y un suplente quien acudirá a las reuniones de la Comisión en ausencia del titular. A cada institución u organización debidamente acreditada, le corresponderá un solo voto que deberá ser ejercido por el representante titular o en su ausencia por el representante suplente, para considerarlo en el proyecto de opinión, que emita la comisión para los efectos de la opinión o sugerencia que se realice al H. Ayuntamiento, sobre algún planteamiento que se haya realizado, respecto al proyecto de que se trate. El Presidente de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano de Loreto, por si o mediante previo acuerdo de la Comisión, podrá proponer a otras instituciones y organizaciones no previstas para que formen parte de la Comisión y que acrediten representantes ante la Comisión. Las propuestas para la integración de nuevos miembros a la Comisión deberán ser aprobadas por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Loreto Baja California Sur. En todo caso, se deberá anexar a las propuestas la documentación que acredite la legal existencia de las instituciones y organizaciones correspondientes, los poderes de los representantes, nombramientos y, en general, la que resulte necesaria para acreditar la representatividad legal de quien corresponda.

Artículo 18.- El desempeño de los vocales miembros de la Comisión será honorífico y no estará sujeto a remuneración alguna.

Artículo 19.- La Comisión podrá contar con Asesores permanentes, los cuales serán nombrados por el C. Presidente Municipal y podrán ser removidos por él en cualquier tiempo.



102

CAPITULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS ORGANOS DE AUTORIDAD DE LA COMISION

Artículo 20.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Municipio de Loreto:

I.-Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias y señalar el orden del día en la Convocatoria respectiva.

II.-Presidir las sesiones.

III.-Autorizar conjuntamente con el Secretario Técnico las actas de las sesiones.

IV.-Firmar junto con el Secretario Técnico los acuerdos de opinión que apruebe la Comisión.

V.-Acordar con los miembros y los asesores de la Comisión.

VI.-Conocer y resolver todos los asuntos de orden interno que la Comisión ponga a su consideración.

VII.-Sugerir al H. Ayuntamiento la integración de las Sub-comisiones consultivas de Desarrollo Urbano para fines específicos y en los lugares que el H. Ayuntamiento determine, así como designar al Coordinador de cada una de ellas.

VIII.-Analizar las ponencias y emitir opinión definitiva respecto a los planteamientos o asuntos que le sometan a su consideración, las Sub-comisiones Consultivas de Desarrollo Urbano; y

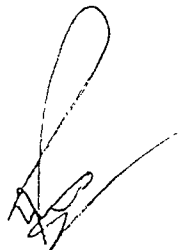
IX.-Dirigir y coordinar con el apoyo del Secretario Técnico los trabajos de la Comisión con el fin de realizar sus objetivos.

Artículo 21.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Municipio de Loreto:

I.- Convocar, por instrucciones del Presidente, cuando menos con cinco días de anticipación, a las sesiones ordinarias, y a las extraordinarias, de la Comisión, dando a conocer a cada uno de los miembros que integran la misma, el orden del día.

II.- Integrar y llevar un expediente de cada sesión incluyendo el acta de la misma.

III.- Firmar junto con el Presidente las actas de las sesiones.



IV.- Certificar la existencia de quórum legal y contabilizar los votos de opinión de los miembros debidamente acreditados.

V.- Dirigir las asuntos en las sesiones y someterlos a votación, para emitir dictamen de opinión.

VI.- Informar al H. Ayuntamiento de los acuerdos que se tomen en las sesiones.

VII.- Firmar junto con el Presidente los acuerdos de la Comisión.

VIII.- En ausencia del Presidente, su suplente presidirá las Sesiones.

IX.- Apoyar al Presidente en la dirección y coordinación de los trabajos de la Comisión para el logro de sus objetivos. Preparar los dictámenes de opinión y turnarlos al H. Ayuntamiento; así como los dictámenes para los efectos de los artículos 12 y 20 fracción VIII, del presente reglamento; y

XI.- Expedir la certificación de los documentos de la Comisión cuando sea requerido conforme a derecho.

Artículo 22.- Son derechos y obligaciones de los integrantes de la Comisión:

I.- Rendir protesta y participar con voz y voto en los trabajos internos de la Comisión con estricto apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano y protección ecológica aplicables y dentro de las atribuciones legales que a su representación correspondan.

II.- Participar en las subcomisiones que se integren conforme a este Reglamento.

III.- Sugerir y opinar en los planteamientos que cualquier interesado realice al H. Ayuntamiento por conducto de la Comisión, para los efectos de la instrumentación de las normas, políticas y lineamientos internos complementarios, que ayuden a regular la operación y oriente la toma de decisiones al H. Ayuntamiento, en el análisis de los planes y programas de desarrollo urbano.

IV.- Coordinarse con todos los demás miembros de la Comisión, para el mejor cumplimiento de las atribuciones de la Comisión.

V.- Desempeñar las comisiones encomendadas y mantener informada a la Comisión sobre el desarrollo de las mismas.

VI.- Asistir con puntualidad a todas las sesiones.



Artículo 23.- Son derechos y obligaciones de los asesores, los siguientes:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones.

II.- Emitir opinión respecto a los planteamientos que cualquier interesado haya presentado a la Comisión.

III.- Emitir opinión, pero no voto en las sesiones de la Comisión.

IV.- Ilustrar técnicamente a los miembros de la Comisión sobre los asuntos que le sean planteados al H. Ayuntamiento, por su conducto.

CAPITULO QUINTO

DE LAS SESIONES DE LA COMISION Y DE LAS SUB-COMISIONES

Artículo 24.- La Comisión y las Subcomisiones celebrarán sesiones ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez al mes y las sesiones extraordinarias, se celebrarán cuando lo considere conveniente el Presidente y/o el Secretario Técnico, o a petición de por lo menos cinco de los miembros permanentes o bien del Coordinador de una Subcomisión cuando un asunto urgente de la misma requiera ser atendido por la Comisión en pleno.

En los últimos dos casos la petición se hará por escrito y por conducto del Secretario Técnico quien acordará lo conducente con el Presidente de la Comisión.

Artículo 25.- Habrá "quórum" legal cuando asistan por lo menos la mitad más uno de los miembros que integran la Comisión; no podrá celebrarse sesión alguna sin la asistencia del Presidente o del Secretario Técnico o de quien en su caso los sustituyan.

Artículo 26.- En ausencia del Presidente, éste será suplido por el Secretario de Desarrollo, o bien por el Secretario Técnico. Si no asiste el Secretario Técnico será sustituido por el Representante de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, o bien por la persona que designe el Presidente de la Comisión. El Coordinador de las Subcomisiones llevará las actas de las mismas, pero podrá en caso de ser necesario designar a quien lo apoye como Secretario de las mismas.

Artículo 27.- Los Acuerdos de la Comisión que contengan las opiniones o sugerencias que se pondrán a consideración de las autoridades competentes, serán tomados por mayoría de votos. En caso de empate quien presida tendrá voto de calidad. Los miembros permanentes de la Comisión que difieran de la opinión mayoritaria podrán anexar al acuerdo de mayoría, escrito debidamente motivado y fundamentado legalmente en el que expresen su opinión minoritaria.



Artículo 28.- El Secretario Técnico asistirá a las sesiones que se convoque y levantará acta pormenorizada de lo que en ellas se determine o resuelva. El proyecto del acta correspondiente, deberá ser aprobado en la sesión siguiente y se entregará una copia de la misma a cada uno de los miembros.

Artículo 29.- El Secretario Técnico, al inicio de cada sesión certificará la existencia de quórum legal. Asimismo, el Secretario Técnico contabilizará previamente a cada votación el número de miembros de la Comisión presentes debidamente acreditados y con derecho a voto.

El voto será abierto y nominativo. Al someterse un asunto a votación, el Secretario Técnico dará lectura primero a la propuesta que corresponda y después a la lista de miembros presentes con derecho a voto y cada uno de ellos expresará sucesivamente su voto, ya sea a favor, o bien en contra, pudiendo abstenerse. Una vez votado un asunto, no podrá ser sometido a votación nuevamente.

Artículo 30.- El Secretario Técnico será el encargado de coordinar los trabajos de las Subcomisiones, informando de los avances de éstas al Presidente de la comisión, quien a su vez la comisión por conducto del presidente lo hará del conocimiento del H. Ayuntamiento, para los efectos del plan o programa de desarrollo urbano de que se trate. Los Coordinadores de las Subcomisiones acordarán su programa de trabajo con el Secretario Técnico y le reportarán los avances del mismo.

CAPITULO SEXTO

DE LAS SUB-COMISIONES

Artículo 31.- Las Subcomisiones son órganos asesores no permanentes de carácter consultivo y evaluativo de apoyo para la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano de Loreto, para la atención de asuntos específicos que el Presidente o la Comisión en pleno así determinen. Las Subcomisiones tendrán asimismo las facultades inherentes que se deriven del presente Reglamento y disposiciones legales aplicables. Para su funcionamiento las Subcomisiones podrán contar con la participación de los representantes de los diversos sectores sociales, sindicatos, organizaciones populares o entidades legalmente constituidas que la Comisión en pleno determine.

Artículo 32.- Cada Subcomisión contará con un Coordinador quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Las inherentes que se deriven de su calidad de Coordinador de la Subcomisión.
- II.- Reunir a los miembros de la Subcomisión respectiva para tomar acuerdos sobre los asuntos que le hayan sido encomendados.



III.- Presentar a la Comisión por conducto del Secretario Técnico los programas de trabajo, respecto de los asuntos, estudios o proyectos que se encomienden a la Subcomisión.

IV.- Informar al Presidente Y/o Secretario Técnico sobre el Desarrollo de los trabajos de la Subcomisión.

V.- Plantear a la Comisión los problemas que se susciten en su propia Subcomisión, para su acuerdo o resolución, y

VI.- Presentar a la Comisión las conclusiones a que se haya llegado respecto a los asuntos que se les encomendaron.

Artículo 33.- Los demás miembros de la Subcomisión deberán asistir puntualmente a las sesiones de la Subcomisión y opinar sobre los asuntos de la misma, emitiendo el voto necesario en los asuntos que se sometan a la consideración dentro de las sesiones, y cumplirán fielmente con los objetivos de la Subcomisión, acatando los acuerdos que se tomen en el seno de la misma.

CAPITULO SEXTO

DE LAS CONTROVERSIAS

Artículo 34.- Cualquier controversia que surja en el seno de la Comisión respecto de la interpretación del presente reglamento, será turnada por escrito por conducto del Secretario Técnico, al H. Cabildo quien previo dictamen del jurídico del H. Ayuntamiento, resolverá en definitiva dentro de un plazo de quince días naturales notificando su resolución a la Comisión.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese a las Dependencias, Organizaciones e Instituciones que integran la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, en los términos del artículo 16 del presente Reglamento. Para su conocimiento y para que, en el caso de que sus representados no hayan sido debidamente acreditados y no hayan tomado protesta en la Sesión Constitutiva de la Comisión de fecha 18 de julio del presente año, designen y acrediten a sus representantes ante la Comisión de conformidad con el presente.



ARTICULO TERCERO.- Notifíquese a los miembros acreditados y que hayan tomado protesta en la Sesión Constitutiva de la Comisión de fecha 18 de julio del presente año, para su conocimiento y para que en su caso entreguen en un lapso de 10 días hábiles, la documentación necesaria que acredite su representación en los términos del presente. Apercibiéndolos de que en el caso de no hacerlo se cancelará su registro.

ARTICULO CUARTO: En tanto el H. Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables.

APROBADO MEDIANTE CESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO

C. RODOLFO DAVIS OSUNA
Presidente Municipal

ING. JORGE ALBERTO LOMBERA ROMERO
Síndico Municipal

PROFR. FRANCISCO JAVIER DREW MURILLO
Primer Regidor

PROFRA. MA. DE LOS ANGELES LOBATO OSUNA
Segundo Regidor

C. FELICITAS ESTRADA ROMERO
Tercer Regidor

C. JESUS MURILLO QUIJANO
Cuarto Regidor

C. FAUSTO GARCIA OSUNA
Quinto Regidor

LIC. FLAVIO DOLORES DAVIS HIGUERA
Sexto Regidor

IN DE LO
MORNIA SU



IA GENERAL

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN AÑO	12

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro